

CONSTANCIA SECRETARIAL. JULIO 8/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00389-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por LUIS ALBERTO MORENO ARCILA en contra de ALBERTO BETACUR JARAMILLO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para recibir conforme lo indica el artículo
- 658 del C.Comercio.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LUIS ALBERTO MORENO ARCILA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ALBERTO BETANCUR JARAMILLO por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : SIN CONDENA en costas procesales

Tercero : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

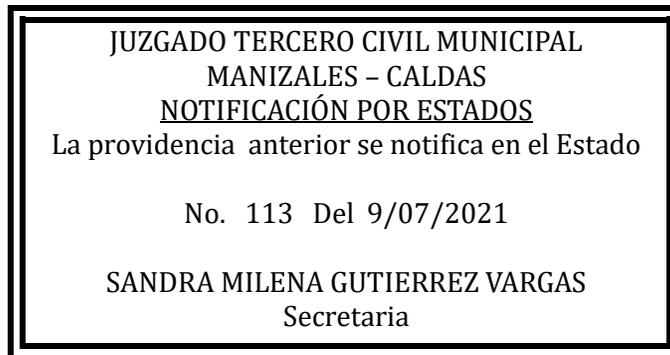
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee5b89dcdd3cd50182454a1c364151b82d442ae755482d5e7335091dad148f5

Documento generado en 08/07/2021 03:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>